RADICADO 05266 31 10 002 2021-00330 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

En consideración a los escritos que anteceden, en primer lugar, NO SE ACCEDE a lo solicitud de medida cautelar en atención a que la misma no se presentó con el rigor procesal, esto es, individualizar cada uno de los bienes.

En segundo lugar, incorpórese y désele valor al escrito de partición presentado por las apoderadas de común acuerdo. En este mismo sentido, SE REQUIERE a las mismas para que en el término de DIEZ (10) DIAS los cuales empezarán a correr una vez quede ejecutoriado el presente auto, presenten corrección al trabajo de partición, en el sentido de adecuar el valor adjudicado a la cónyuge supérstite MARIA LIGIA BETANCUR DE BUSTAMANTE, ya que en la sumatoria de las partidas adjudicadas existe una diferencia en lo señalado, y lo que le da al despacho ($ 2.050.146.726,50). Además, y conforme a lo anterior, se deberá ajustar tanto los valores de adjudicación en porcentaje, tanto de la cónyuge sobreviviente (56.91%) como de los herederos (43.084%), por cuanto son deficitarios del 0.006%. Lo anterior, en atención a que debe existir identidad del activo liquido tanto en porcentaje y como en dinero, que con los valores aportados es mayor a lo aprobado en los inventarios ($ 3.602.076.955,50).

Es de advertir que, si en el término las partes no presentan el escrito con las correcciones, se requerirá al partidor para que continúe con la labor encomendada.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes y de sus apoderadas, la paz y salvo de la DIAN, remitido vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2022 acorde con el artículo 844 del Estatuto Tributario, mediante la cual informa que se puede continuar con la sucesión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]
JUEZ

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 80

Fijado hoy, 30 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

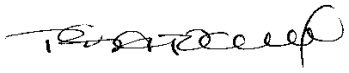

PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"